



Universidad Escuela Libre de Derecho

Reglamento de Elecciones Estudiantiles

UNIVERSIDAD ESCUELA LIBRE DE DERECHO
REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 1: La Universidad Escuela Libre de Derecho (UELD) reconoce y garantiza la representación estudiantil en sus órganos colegiados, según los alcances del artículo 10 de la Ley No. 6693 del 23 de noviembre de 1981.

La representación estudiantil se ejercerá exclusivamente a través de la representación democrática de la población estudiantil mediante el órgano dispuesto para los efectos, denominado Consejo Directivo Estudiantil, cuya elección se lleva a cabo por medio del voto universal, directo y secreto de todas las personas que estudian en la UELD.

Del plazo de nombramiento del Consejo Directivo Estudiantil

ARTÍCULO 2: El nombramiento de quienes habrán de ejercer la representación estudiantil será por dos años. Ejercerán su representación *ad honorem* y podrán ser reelectos indefinidamente.

Los representantes estudiantiles se elegirán y organizarán como Consejo Directivo Estudiantil a partir de los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Primera Vocalía y Segunda Vocalía, así como la Fiscalía.

De las funciones de quienes integran el Consejo Directivo Estudiantil

ARTÍCULO 2 bis: Son funciones de los integrantes del Consejo Directivo Estudiantil:

De quien ejerce la Presidencia:

- a. Representar los intereses de los estudiantes ante las distintas instancias internas y externas de la UELD.
- b. Tener a su cargo las relaciones con los diferentes órganos académicos de la UELD.
- c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo Estudiantil.
- d. Mantener una coordinación constante con el estudiantado en general para la ejecución de proyectos o acciones.
- e. Coordinar con la persona que ocupa el puesto de Tesorería los informes de todo movimiento económico realizado.

De quien ejerce la Vicepresidencia:

- a. Colaborar con la persona que ocupa la presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b. Ejercer las funciones de la presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- c. Apoyar la conformación y dar seguimiento a las comisiones de trabajo que apoyen la gestión del Consejo Directivo Estudiantil.

De quien ejerce la Secretaría:

- a. Llevar un libro de actas, previamente inscrito y foliado en la Vicerrectoría de Docencia de la UELD. En este libro anotará todos los acuerdos y actividades que realice el Consejo. El acta de cada sesión será leída, aprobada y firmada por las personas que participaron en la referida sesión, en la sesión siguiente.
- b. Redactar las actas de las sesiones del Consejo y la correspondencia que se despache.
- c. Recibir los escritos y documentos que presenten los estudiantes y darles el trámite correspondiente.
- d. Dar respuesta por escrito a las personas gestionantes de los acuerdos del Consejo.
- e. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas.

f. Elaborar los informes de labores que el Consejo debe presentar al estudiantado cuando cese en sus funciones por vencimiento de su período.

De quien ejerce la Tesorería:

a. Llevar un cuaderno de cuentas donde anotará el movimiento económico que se efectúe.

b. Realizar los pagos o gastos acordados por el Consejo.

c. Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas por el Consejo y autorizadas por la Vicerrectoría de Docencia de la UELD.

d. Informar periódicamente a los demás miembros del Consejo sobre el movimiento económico.

e. Administrar los dineros que se recauden o reciban por donación o por actividades propias. El Consejo definirá el destino de los fondos y los utilizará en la ejecución de sus proyectos o actividades.

De quienes ejerzan las Vocalías:

a. Ocupar, en el orden estricto de su nombramiento, las plazas vacantes que se produzcan dentro del Consejo Directivo Estudiantil, por ausencia temporal o definitiva, excepto la de la Presidencia.

b. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto.

c. Formar parte de las Comisiones de Trabajo que el Consejo considere necesarias.

d. Presentar informes de las acciones realizadas en cada una de las Comisiones de las que son parte.

De quien ejerce la Fiscalía:

a. Velar porque se cumplan las funciones propias del Consejo Directivo Estudiantil y las de sus integrantes.

b. Dar seguimiento a la ejecución del plan de trabajo del Consejo.

c. Controlar la asistencia a las sesiones y comprobar el quórum.

d. Comprobar que los acuerdos se tomen con los votos requeridos.

El Consejo sesionará mediante convocatoria que haga el Presidente o en su defecto al menos tres de sus integrantes. La convocatoria habrá de hacerse con por lo menos veinticuatro horas de antelación a la hora y fecha de la sesión y se podrá hacer por cualquier medio que permita demostrar su realización. El quórum de instalación será de cuatro personas.

Del Tribunal Estudiantil de Elecciones

ARTÍCULO 3: Cada dos años, durante la primera quincena del mes de junio, la Vicerrectoría de Docencia de la UELD, en consulta con las Decanaturas y Direcciones de Carrera, nombrará el Tribunal Estudiantil de Elecciones (TEE).

El TEE es el órgano encargado en forma exclusiva e independiente de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Estará compuesto por cinco estudiantes titulares y dos suplentes, que reúnan las siguientes destrezas para liderar: capacidad de negociación, capacidad de demostrar neutralidad a la hora de tomar decisiones, tolerancia y respeto por la diversidad y habilidad para comunicarse con otras personas.

Para el proceso de nombramiento, la Vicerrectoría podrá recibir postulaciones de personas interesadas en fungir como miembros del TEE. De no haber postulaciones o resultar insuficientes o inidóneas, el nombramiento siempre habrá de recaer en aquellos que presumiblemente cumplan con las condiciones arriba indicadas. Sus integrantes podrán ser reelectos indefinidamente.

Una vez nombrado, sus siete integrantes serán juramentados por la Vicerrectoría de Docencia. De entre sus titulares, escogerán a un presidente, un vicepresidente, a un secretario y a dos vocales. Los suplentes entrarán en funciones en caso de

ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los titulares y ejercerán funciones según el orden de su designación.

Del funcionamiento del TEE

ARTÍCULO 4: El funcionamiento del TEE se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. Las personas que lo integran gozan de igualdad de derechos y deberes en el ejercicio de sus funciones propias.
- b. Los puestos del TEE son incompatibles con los otros órganos de representación estudiantil.
- c. No debe existir primer grado de consanguinidad entre quienes lo integran.
- d. Deben responsabilizarse de tareas específicas de organización interna tanto durante el proceso electoral como después de él.
- e. La sede del TEE será la de la propia Universidad.
- f. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de los votos presentes. El quórum estará formado por la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate la persona que ocupa la presidencia tendrá doble voto.
- g. Las resoluciones del TEE quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Cualquier integrante puede pedir revisión de lo acordado en la sesión inmediata anterior o solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada.
- h. Las decisiones del TEE podrán ser impugnadas por cualquier estudiante interesado legítimamente, por medio de una gestión escrita y razonada, dirigida ante este órgano el cual deberá dar respuesta dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la gestión. Contra lo resuelto no cabrá ulterior recurso.

De la organización en partidos políticos

ARTÍCULO 5: Los estudiantes electores están facultados para organizarse en partidos políticos, inscribiéndolos ante el TEE, previa presentación del acta constitutiva en la cual se consignará:

- a. Los nombres completos y números de identificación de los estudiantes que integran el grupo solicitante.
- b. Los Estatutos del partido político.
- c. Un listado sellado por el TEE con el nombre, apellidos y firma de por lo menos el 10% del total de estudiantes electores.
- d. Nómina de los y las candidatas a los distintos puestos del Consejo Directivo Estudiantil .
- e. El Programa de Gobierno a ejecutar.

ARTÍCULO 6 : Los Estatutos de un partido político estudiantil deben contener como mínimo:

- a. El nombre del partido político constituido.
- b. Las siglas que utilizará y su significado.
- c. Los signos externos (bandera, colores, emblema u otros).
- d. Objetivos.
- e. Otros que se estime conveniente.

De las condiciones de inscripción

ARTÍCULO 6 bis : No se admitirá la inscripción de un partido político estudiantil:

- a. Cuando su nombre, siglas o signos externos atenten contra los derechos de algún miembro del centro educativo, sean ofensivas, discriminatorias, iguales o similares a las de otro partido político previamente inscrito, sea a nivel nacional o bien dentro de la UELD.
- b. Cuando su divisa sea igual o similar a la Bandera o al Escudo Nacional, así como a las que usa la UELD.

La inscripción de un partido político estudiantil sólo tendrá vigencia para el proceso electoral en el que se inscribió. En caso de que el mismo partido quiera postular candidatos para el siguiente proceso, deberá volver a realizar el trámite de inscripción.

De la inscripción de un único partido político

Artículo 6 ter: En caso de inscribirse un solo partido político estudiantil para la elección del Consejo Directivo Estudiantil, deberá hacerse la elección tratándola como consulta popular. Para ello el TEE debe tomar todas las previsiones del caso. Se elaborará una papeleta con el nombre del partido político y las personas que se postulan para el Consejo. La papeleta contará con dos casillas para marcar, una que diga *SÍ* y otra que diga *NO*, todo ello con el fin de que lleve a cabo el proceso eleccionario. El porcentaje mínimo de votos afirmativos para que el Partido sea elegido como ganador, será el equivalente al menos al 40% de los votos válidamente emitidos.

Del proceso de elecciones

ARTÍCULO 7: Las elecciones se realizarán el primer viernes del mes de agosto que corresponda. El TEE hará la convocatoria de elecciones mediante un decreto que se hará público antes de la finalización de la tercera semana de junio. La inscripción de los partidos deberá realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la publicación del decreto de convocatoria de elecciones.

El sufragio se realizará ante las Juntas Receptoras de Votos.

De las Juntas Receptoras de Votos

ARTÍCULO 8: Cada Junta Receptora de Votos estará formada por una persona delegada de cada partido político legalmente inscrito y su suplente para que le sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva. La nómina de estas personas, con su respectiva aceptación, deberá entregarse al TEE a más tardar 5 días hábiles antes del día de las elecciones.

De no cumplirse con lo anterior, el propio TEE dispondrá del nombramiento correspondiente con tal de asegurar el funcionamiento eficaz de cada junta receptora de votos.

Las juntas estarán integradas por estudiantes de la UELD y la cantidad de ellas será determinada por el propio TEE.

Tienen impedimento para participar como miembro en una junta receptora:

- a. Las personas que forman parte del Consejo Directivo Estudiantil y del TEE.
- b. Las personas ligadas entre sí por vínculo de consanguinidad o afinidad de primer grado.

A las personas que conforman las juntas receptoras de votos se les recibirá su juramento ante el TEE dos días antes de las elecciones.

En ese mismo acto, el Tribunal definirá la distribución de las presidencias y secretarías de las juntas receptoras de votos de tal manera que se alternen con equidad entre los partidos políticos legalmente inscritos.

Atribuciones de las juntas receptoras de votos

ARTÍCULO 9: Corresponde a las juntas receptoras de votos:

- a. Realizar el acta de apertura de la mesa.

- b. Identificar a las personas votantes y entregarles la papeleta abierta y debidamente firmada.
- c. Recibir el voto de los electores.
- d. Certificar a los fiscales de partido cortes de los votos emitidos. El número máximo de certificaciones será de tres.
- e. Hacer el conteo de los votos recibidos y registrar los resultados finales.

- f. Entregar al Tribunal Electoral Estudiantil toda la documentación y el material electoral, una vez cerrada el acta final de votación para la revisión de los resultados obtenidos.

Del material electoral

ARTÍCULO 10: El material electoral lo entregará el TEE a la persona elegida como Presidente de cada junta receptora de votos, el propio día de las elecciones.

Sin perjuicio de lo que disponga el TEE para casos especiales, este material será:

- a. Dos copias del padrón electoral definitivo, uno para exponer públicamente a quienes se les recibirá ahí el voto, y otro para consignar el proceso electoral.
- b. Acta de apertura de la votación.
- c. Acta de cierre de la votación.
- d. Las papeletas oficiales en un número igual al de los electores inscritos en esa junta.
- e. Un bolígrafo apto para marcar cada papeleta.
- f. Una bolsa de material no transparente para empacar las papeletas.
- g. Sobres para depositar los votos de cada partido participante, los posibles votos nulos, los votos en blanco y las papeletas sobrantes.
- h. Boletas para informar a los Fiscales de Partido la cantidad de votos emitidos.
- i. Cinta adhesiva.

- j. Urnas para depositar las papeletas.
- k. Mamparas para asegurar la confidencialidad del voto.

Requisitos de las papeletas

ARTÍCULO 11: Las papeletas para votación deben ser elaboradas en papel no transparente e incluir el nombre del partido, la bandera, los nombres de los candidatos al Consejo Directivo Estudiantil y el espacio suficiente para votar. Al reverso las indicaciones para la firma de las personas que conforman la junta receptora de votos.

Del padrón electoral

ARTÍCULO 12: La UELD será responsable de confeccionar el Padrón Electoral que debe entregarse a la persona que ocupa la Presidencia del TEE, dos semanas antes de las elecciones estudiantiles.

El padrón electoral es el documento donde se deben consignar los nombres con los apellidos, el número de carné o de identificación de cada uno de los electores inscritos ante la junta receptora de votos.

Prohibición a los partidos de recibir ayuda externa

Artículo 13: Está absolutamente prohibido a los partidos políticos estudiantiles legalmente inscritos:

Recibir ayuda económica y asesoría para la producción, confección y distribución de material de propaganda de:

- a. Personal docente o administrativo de la UELD.
- b. Personas o Instituciones ajenas a la UELD.

c. Partidos políticos de otras Instituciones Educativas o de representación cantonal, provincial o nacional.

ARTÍCULO 14: Durante la semana de elecciones se deben llevar a cabo actividades proselitistas de los partidos políticos donde se ejerciten los derechos políticos estudiantiles de libre agrupación y elección.

La solicitud de permiso para una reunión deberá presentarla el partido político el lunes anterior a la semana de elecciones ante el TEE.

Antes de terminar la semana previa a las elecciones, el TEE publicará el calendario de reuniones o mítines públicos autorizados así como los lugares asignados para cada actividad proselitista de los partidos políticos.

De la propaganda electoral

ARTÍCULO 15: Podrán los partidos habilitados usar la propaganda que consideren conveniente, con los siguientes límites:

- a. No se podrán utilizar las aulas, salvo para visita oficial y con permiso previo del Tribunal; la misma no durará más de diez minutos.
- b. No podrán usarse discomóviles, altavoces, ni ningún otro medio análogo, en ningún sitio y a ninguna hora del día o de la noche.
- c. No podrá utilizarse ningún medio que dañe de manera alguna la imagen de los integrantes de los los partidos contrarios.
- d. Se prohíbe dañar, inutilizar o alterar, de cualquier manera, la propaganda de los partidos contrarios.

En general, el TEE delimitará y asignará las áreas específicas que podrán ser utilizadas por los partidos para efectos de difundir su propaganda. Privará un criterio de equidad acorde a la cantidad de partidos.

Del debate público

ARTÍCULO 16: El debate público es un acto formal de gran relevancia durante el proceso electoral que permite a los distintos partidos políticos dar a conocer sus ideas, posiciones y proyectos, así como le permite a quienes están llamados a elegir obtener criterios para la toma de decisiones. Este acto debe llevarse a cabo en un espacio de orden y respeto.

El día anterior a las elecciones, la Vicerrectoría de Docencia de la UELD organizará un debate público donde las personas candidatas a la presidencia del Consejo Directivo Estudiantil explicarán sus Programas de Gobierno y responderán preguntas únicamente de las personas electoras. Ese día los partidos políticos pueden hacer propaganda antes del debate.

Durante el debate no se permite atacar de manera personal al candidato opositor, sino sólo su programa o ideas. Tampoco se permitirá la ofensa a estudiantes o a personal de la UELD.

Corresponde al Vicerrector de Docencia la moderación del debate.

Siendo el debate el último acto previo a la elección, a su término los partidos inscritos que hayan pegado propaganda en las instalaciones de la UELD deberán retirarla en procura de la conservación y ornato de las instalaciones.

De las Fiscalías Generales y Fiscalías ante las Juntas Receptoras de Votos

ARTÍCULO 17: Los partidos políticos tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral mediante Fiscales Generales y Fiscales de junta receptora de votos, debidamente acreditados por el TEE. Todo fiscal deberá ser a su vez elector.

Del nombramiento de Fiscales

ARTÍCULO 18: Cada partido político estudiantil nombrará:

- a. Una persona como Fiscal General propietaria y su respectivo suplente.
- b. Una persona como Fiscal propietaria y su respectivo suplente para cada una de las Juntas Receptoras de Votos.

Las personas nombradas en esa condición se deben acreditar de previo ante el TEE.

Es incompatible el desempeño simultáneo de los cargos de fiscal general y fiscal de junta receptora de votos.

De las funciones de fiscalización

ARTÍCULO 19: La función principal de quienes ejercen la fiscalización, tanto de carácter general como ante las Juntas, es presenciar el proceso de votación y el trabajo de las juntas receptoras de votos. Les está prohibido interferir en el trabajo de la junta receptora, así como participar en sus deliberaciones.

Los fiscales generales tienen derecho a presenciar el escrutinio de votos que efectúa el TEE.

Atribuciones de las fiscalías

ARTÍCULO 20: Quienes ejerzan la fiscalización tienen derecho a:

- a. Hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, las cuales deberán hacer por escrito, firmarlas y presentarlas al TEE.
- b. Permanecer en el recinto de la junta receptora de votos.
- c. Pedir a la junta un certificado del número de votos emitidos hasta ese momento y del resultado final de la votación.

Deberán abstenerse de manipular el material electoral, ni firmar las papeletas.

De la cantidad de fiscales por junta receptora de votos

ARTÍCULO 21: En el recinto de las juntas receptoras de votos no se permitirá más de un fiscal ya sea general o de la propia junta por cada Partido Político. Los fiscales pueden ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

Credenciales de los Fiscales

ARTÍCULO 22: Los fiscales de los partidos políticos tendrán una credencial que los identifique como tales, la cual será sellada y firmada por el TEE. El Secretario de este organismo anotará en el libro de actas los nombramientos hechos.

Local en que se efectúan las votaciones

ARTÍCULO 23: Las votaciones se efectuarán en el local acondicionado de tal manera que en una parte se instale la junta receptora de votos y en otra parte un recinto secreto debidamente protegido para garantizar el secreto del voto y la comodidad del elector a la hora de emitirlo.

Dentro del local no se podrá usar ningún tipo de cámara, teléfono celular o cualquier otro dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral.

Colocación de la urna electoral

ARTÍCULO 24: La urna electoral donde se depositarán los votos se colocará frente a la mesa de trabajo de la junta receptora de votos de tal manera que pueda ejercerse permanentemente autoridad y vigilancia sobre ella.

Prohibición de agruparse alrededor del local

ARTÍCULO 25: Está prohibido a las personas electoras agruparse alrededor de las aulas donde estén funcionando las juntas receptoras de votos. El TEE dispondrá discrecionalmente acerca de la distancia que estime prudente con tal de guardar el orden y la seguridad necesarias para el desempeño de funciones de la respectiva junta.

Ausencia de algún miembro de la junta receptora de votos

ARTÍCULO 26: Si durante la votación se ausentara alguna persona de la junta, será reemplazada por su suplente. Debe anotarse todo tipo de incidencias que se realicen durante las votaciones en las respectivas hojas de incidencias del padrón electoral.

Obligaciones de las juntas receptoras de votos el día de las elecciones

Artículo 27: Está obligada la junta receptora de votos a extender al fiscal general o de la propia junta de cualquier partido político y en el instante en que lo solicite, certificación del número de votos emitidos durante el día de las elecciones. Se autoriza un máximo de 3 certificaciones por agrupación.

Horario de la votación

ARTÍCULO 28: La votación debe efectuarse a partir de las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas. Por ningún motivo se podrán interrumpir las elecciones ni cambiar el local, ni extraer las papeletas depositadas en la urna, ni se retirará o destruirá el material que ha de servir para la votación.

Inicio de la votación

ARTÍCULO 29: Antes de iniciarse la votación, las personas de la junta receptora de votos que estén presentes, procederán a revisar el material electoral, a fin de que en el espacio del encabezado del padrón electoral o Acta de Apertura, consignen el número de papeletas de que se disponga para la votación. Se seguirán llenando todos los espacios hasta completar la información que se solicita en ella, dando inicio la votación conforme a lo establecido en esta normativa y por el TEE.

Procedimiento para emitir el voto

ARTÍCULO 30: Para emitir el voto, la persona electora debe hacer fila en orden de llegada. Quien presida la junta receptora de votos le preguntará su nombre y le solicitará la presentación del carné o documento de identificación para cotejar su nombre con el padrón electoral. En todo supuesto, debe tratarse de un documento de identificación con una fotografía razonablemente visible.

Si está correcto, de seguido el votante deberá firmar el padrón registro en el espacio dispuesto para ello junto a su nombre, debiendo los miembros de la junta receptora de votos cerciorarse que así sea. Luego se le entregará la papeleta abierta, pero predoblada, debidamente firmada por los miembros de la junta receptora de votos presentes y se le indicará el lugar preparado para que emita su voto secreto y directo.

Una vez emitido el voto, el Presidente de la junta escribirá en el padrón, en el margen izquierdo correspondiente al renglón donde aparece inserto el nombre del elector, la expresión *sí votó*.

Tiempo de que dispone el elector para emitir el voto

ARTÍCULO 31: Cada elector dispone de dos minutos para emitir su voto. Pasado este tiempo, la presidencia de la junta receptora le comunicará que se apresure.

Forma de emitir el voto

ARTÍCULO 32: El estudiante elector en el lugar designado para votar marcará con una equis (x) usando un bolígrafo, en la columna del candidato de su simpatía. Inmediatamente doblará la papeleta en cuatro partes de manera que las firmas de todos los miembros de la junta receptora queden visibles. Antes de introducirla en la urna electoral, deberá mostrar a los miembros de la junta respectiva las firmas.

En caso que las elecciones sean electrónicas, el TEE deberá asegurarse que el programa de cómputo utilizado brinde las medidas de seguridad que permitan la precisión, transparencia y confidencialidad del resultado.

Obligación de depositar la papeleta

ARTÍCULO 33: La persona electora depositará la papeleta en la urna electoral antes de salir del recinto de la junta receptora de votos o la entregará a los miembros de la junta según sea el caso. El elector no puede abandonar el recinto con la papeleta.

Reposición de papeletas

ARTÍCULO 34: En ningún caso se podrán reponer papeletas inutilizadas; éstas serán entregadas al TEE junto con el resto de la documentación electoral, la cual pasados tres meses será destruida.

Votación de estudiantes con discapacidad

ARTÍCULO 35: Los estudiantes con alguna discapacidad que les dificulte votar a solas en el recinto secreto podrán optar por:

Voto público: La persona electora manifestará ante la junta receptora su intención de voto, con el fin de que quien ocupa la presidencia de la misma, marque la papeleta conforme a la voluntad que se le indique.

Voto asistido: La persona electora ingresará al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto. Esa persona deberá ser mayor de edad y estudiante de la UELD.

Cierre de la votación

ARTÍCULO 36: A la hora indicada según lo dispuesto, se cerrarán las juntas receptoras de votos y a continuación en presencia del fiscal de cada partido político, cada junta procederá de la siguiente manera:

- a. En el padrón electoral, quien ocupe la presidencia escribirá en el margen derecho del nombre de cada elector que no sufragó, la expresión *no votó*.
- b. Contarán el número de personas que sí votaron y en el espacio respectivo del padrón electoral o en el Acta de Cierre, anotarán la cantidad correspondiente, tanto con letras como con números.

c. Se separarán y contarán las papeletas no usadas marcando cada una con la expresión: sobrante.

d. En presencia de los fiscales se abrirá la urna y quien ocupe la presidencia sacará una a una cada papeleta, desdoblándola y observando si está debidamente firmada.

e. Se separarán y contarán las papeletas en blanco depositándolas en un sobre rotulado: en blanco.

f. Se separarán y contarán las papeletas que pudieran considerarse votos nulos, depositándolas en sobre rotulado: posibles votos nulos.

g. Las demás papeletas se separarán por partido político, se contarán cuidadosamente los votos de cada partido y el número se anotará en el espacio correspondiente del Acta de Cierre y se guardarán las papeletas en sobres rotulados y cerrados.

h. Toda la información obtenida en los incisos anteriores será anotada en el padrón electoral o en el Acta de Cierre según corresponda.

i. El Acta de Cierre será firmada por todas las personas de la junta receptora de votos y por los fiscales presentes de los partidos políticos. De ésta se dará una copia a cada una de las personas presentes.

j. Realizada esta acción, todo el material electoral será entregado al TEE, el cual revisará que esté completo.

Custodia de la documentación electoral

ARTÍCULO 37: El TEE, con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, designará un lugar apropiado para mantener durante tres meses en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procederá a quemarlas o destruirlas.

De existir una apelación el material se destruye hasta que ésta sea resuelta.

DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y LOS VOTOS NULOS

Votos válidos

ARTÍCULO 38: Serán votos válidos aquellos que sean emitidos en las papeletas oficiales, que estén debidamente firmadas por las personas de la junta receptora de votos y que se distinga claramente la marca hecha en la papeleta en una sola de sus columnas o que se haya emitido en forma pública o asistida.

Votos Nulos

ARTÍCULO 39: Serán absolutamente nulos los votos:

- a. Emitidos en papeletas que no cumplan con alguna de las disposiciones contempladas en el artículo anterior.
- b. Aquellos recibidos fuera de tiempo o del local.
- c. Que contengan la marca de bolígrafo en dos o más columnas pertenecientes a diferentes partidos políticos.
- d. Que aparezca la marca del bolígrafo colocada de manera tal que no se pueda apreciar con certeza cuál fue su voluntad electoral.
- e. Que al irse a depositar el voto en la urna, el elector muestre deliberadamente por quién votó.

Cuando la persona electora, después de haber votado, muestre su papeleta haciendo público su voto, quien ocupe la presidencia de la junta retendrá la papeleta impidiéndole depositarla en la urna electoral, y la apartará con la razón correspondiente escrita,

En todos los casos, al reverso de la papeleta se debe indicar claramente el motivo de la declaratoria de nulidad.

Papeletas con borrones o manchas

Artículo 40: No será nula ninguna papeleta que contenga borrones o manchas ni otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que esté clara la voluntad de la persona sufragante.

DEL ESCRUTINIO

Procedimiento

ARTÍCULO 41: El TEE, recibida la documentación electoral por parte de las juntas, debe iniciar de inmediato el escrutinio respectivo, entendiéndose éste como la acción de examinar y calificar las papeletas electorales para rectificar o aprobar el cómputo de los votos que hayan hecho las juntas receptoras de votos a fin de dar el resultado y declaración final de las elecciones.

Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo y se irá analizando junta por junta, sellando la documentación cuando haya terminado el escrutinio de cada una. Al final, se entregará un boletín oficial del resultado de las elecciones. A

este acto podrá participar la Vicerrectoría de Docencia o la persona que ésta designe, en representación de la UELD.

Partido político triunfante

ARTÍCULO 42: El partido político triunfante será el que obtenga el mayor número de votos válidos.

DE LAS NULIDADES Y DE LA DECLARATORIA DE LA ELECCIÓN

De la nulidad

ARTÍCULO 43: Están viciados de nulidad aquellas actuaciones:

- a. Cuando se demuestre la existencia de fraude, entendiéndolo como aquella acción que ejerza cualquier persona de la población estudiantil durante y después de las votaciones que incida directamente en el resultado final de la voluntad de las personas electoras.
- b. Cuando en el momento del escrutinio no estén presentes la mayoría de los miembros del TEE.

De los efectos de la nulidad de la elección

ARTÍCULO 44: En caso de nulidad de las elecciones, el TEE hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después de hacerse pública la declaratoria oficial de anulación. En esta segunda convocatoria solamente se procederá a repetir el voto, no se llevarán a cabo actos proselitistas, ni debates.

De la legitimación

ARTÍCULO 45: Cualquier estudiante de la UELD tiene la legitimación para demandar la nulidad del acto y de acusar transgresiones electorales en forma pública.

Forma de demandar las nulidades

ARTÍCULO 46: Toda demanda de nulidad debe ser planteada por escrito ante el TEE, dentro de los dos días hábiles siguientes después de las elecciones y en ella debe indicarse la base legal del reclamo.

Declaratoria de la elección

ARTÍCULO 47: La declaratoria oficial de elección la hará en forma escrita el Tribunal Electoral Estudiantil dos días hábiles después de efectuado el escrutinio.

Del empate en el resultado

ARTÍCULO 48: En caso de empate en el resultado de las elecciones, el TEE hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después de hacerse pública la declaratoria oficial. La elección se celebrará el primer viernes después de la convocatoria y en ella tendrán derecho a participar solo los partidos políticos estudiantiles que resultaron empatados.

DE LAS TRANSGRESIONES Y LOS INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 49: Durante el proceso electoral, cualquier incumplimiento de la normativa de parte de los partidos políticos será sancionado por el TEE, previa investigación.

Tipos de sanciones

ARTÍCULO 50: Se establecen las siguientes sanciones para los partidos políticos:

- a. Amonestación oral.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión parcial o total de la propaganda.
- d. Suspensión temporal de un partido político.

Amonestación oral

ARTÍCULO 51: La amonestación oral se aplicará en aquellos causales que a criterio del Tribunal Electoral Estudiantil constituyan faltas leves. Esta amonestación debe quedar debidamente registrada en el libro de actas del TEE.

Amonestación escrita

ARTÍCULO 52: La amonestación escrita se producirá por:

- a. Reincidir en conducta que ya había sido indicada y amonestada oralmente.
- b. Entregar a destiempo informes, listados de miembros u otros documentos que el TEE demande.
- c. Entregar o pegar propaganda no autorizada por el TEE, o en lugares no autorizados.

Suspensión de la propaganda

ARTÍCULO 53: La suspensión, parcial o total de la propaganda autorizada por el TEE se dará cuando se incumpla lo estipulado en el artículo 17 de este reglamento.

Suspensión temporal de un partido político

ARTÍCULO 54: La suspensión temporal de actividades de un partido político, hasta por un máximo de dos días, se producirá cuando:

- a. Se compruebe que han sido asesorados o financiados por personas extrañas a la UELD.
- b. Por no acatamiento de las llamadas de atención orales y/o escritas del TEE.

De la normativa supletoria

ARTÍCULO 55: Para lo no dispuesto aquí expresamente, en caso de ser necesario se recurrirá a la normativa electoral nacional, siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias.

ARTÍCULO 56: Esta normativa rige a partir de su publicación.